



IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY DE CAPITALAS ALTERNAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

02 de septiembre de 2020

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

Introducción	3
Características del proyecto	3
Impacto fiscal del proyecto	4

Introducción

El presente informe se elabora a requerimiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado y versa sobre el proyecto de ley de referencia, remitido por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación con fecha 11 de febrero de 2020. La finalidad del proyecto de ley consiste en la creación de «Capitales Alternas de la República Argentina».

Según se precisa en el mensaje de remisión, esta iniciativa se enmarca en las políticas de descentralización y federalización encaradas por el Poder Ejecutivo Nacional y se fundamenta la coordinación entre los distintos niveles de gobierno como buena práctica de gestión pública. También en el objetivo de lograr un desarrollo armónico que proporcione acceso a condiciones de vida equitativas y propicie un proyecto común para todo el país.

Características del proyecto

El proyecto de ley «Capitales Alternas de la República Argentina» se compone de una decena de artículos presentados de forma continua sin dividirse en títulos o capítulos específicos. En términos de contenido, el proyecto de ley presenta tres principales definiciones cuyo alcance se esboza a continuación, precisándose diversas consideraciones en el apartado siguiente sobre aquellas definiciones que presentan un potencial impacto fiscal.

Primero, declarar «Capitales Alternas» de la República Argentina a las ciudades que, propuestas por las provincias, son enumeradas en su anexo, correspondiendo una a cada provincia (salvo en el caso de Buenos Aires que presenta dos). En términos del mensaje de remisión, ello no consiste en una mera declaración simbólica, sino que, por el contrario, pretende la jerarquización de tales ciudades, redundando en un reposicionamiento de su rol en la vida política y administrativa del país.

Segundo, crear el programa «Gabinete Federal» destinado a realizar reuniones de trabajo en las provincias entre autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, locales y representantes de organizaciones de la sociedad civil con una periodicidad no mayor a treinta días, considerándose a las capitales alternas como lugar prioritario de reunión. Ello a los fines de identificar demandas de la comunidad y coordinar la implementación de las políticas necesarias.

Corresponde al Ministerio del Interior la elaboración del plan de trabajo de las reuniones de forma coordinada con las autoridades provinciales y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, las autoridades nacionales concurrentes deberán llevar un registro de los temas abordados en las reuniones y realizar un informe mensual de seguimiento a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Tercero, evaluar y seleccionar organismos y entidades del sector público nacional incluidos en el artículo 8° de la Ley 24.156, cuyas sedes (centrales o delegaciones) serán relocalizadas o instaladas en territorio provincial y definir su locación específica de asiento. Esta iniciativa tiene por finalidad acercar la gestión y asuntos de gobierno a todo el país conforme a las potencialidades y problemáticas de cada región.

Este proceso estará a cargo del Ministerio del Interior y deberá tener en cuenta las competencias específicas del organismo analizado, las propuestas recibidas de los gobiernos y legislaturas provinciales y municipales, el impacto potencial de la relocalización o instalación en cada

jurisdicción, las condiciones necesarias para su concreción (normativas, geográficas, presupuestarias y de personal) y el carácter de «capital alterna» como prioridad.

A partir de este proceso se elaborará una propuesta de acción integral de forma conjunta entre los titulares de los organismos seleccionados y las autoridades de las provincias y municipios que contará con plazos tentativos de ejecución. Esta será elevada a la Jefatura de Gabinete de Ministros y se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Por último, el proyecto prevé que las partidas presupuestarias que resulten necesarias para cumplimentar lo dispuesto en esta ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, sin contemplarse mecanismos especiales de financiamiento.

Impacto fiscal del proyecto

El impacto fiscal del proyecto de ley está determinado por dos de sus tres definiciones esbozadas en el apartado anterior. Primero, por el funcionamiento del programa «Gabinete Federal» (artículos 3 a 5) y, segundo, por las relocalizaciones o instalaciones en territorio provincial de organismos y entidades del sector público nacional incluidos en el artículo 8° de la Ley 24.156, tal como reza el artículo 6° (primer párrafo) del proyecto de ley.

El funcionamiento del programa «Gabinete Federal» refiere básicamente a la realización de reuniones de trabajo y la producción de informes de seguimiento. Por definición, los gastos relativos a tales actividades (por ejemplo, pasajes y viáticos) se encuentran contemplados en el presupuesto anual de las respectivas jurisdicciones y entidades involucradas, por lo que no ameritan un análisis adicional en términos de impacto fiscal.

Las relocalizaciones e instalaciones de organismos y entidades del sector público nacional en territorio provincial si implican erogaciones cuyo impacto fiscal debe ser analizado, implicando -probablemente- inversiones (infraestructura y equipo), gastos de funcionamiento y de personal.

No obstante, su cuantificación resulta impracticable en esta instancia, toda vez que tal estudio depende de la previa especificación de las relocalizaciones e instalaciones a realizar que se han de definir en el futuro y de sus plazos de ejecución. En el caso de la inclusión de créditos presupuestarios en las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional el monto de los mismos dependerá si el financiamiento será exclusivo del Gobierno Nacional o ser afrontados de forma conjunta entre los distintos niveles de gobierno involucrados o por organismos que no forman parte de la Administración Nacional.

En consecuencia, el impacto fiscal de esta dimensión del proyecto podrá recién determinarse en oportunidad posterior a la elaboración de la propuesta integral de acción prevista en el artículo 6° (último párrafo).

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar



Hipólito Yrigoyen 1628. Piso 10 (C1089aaf) CABA, Argentina.

T. 54 11 4381 0682 / contacto@opc.gob.ar

www.opc.gob.ar